



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 646/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-000681, Ent.N° 582/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas la contratación directa por excepción, para el servicio de mantenimiento del cable submarino Unisur 2.0, para el periodo 2022-2026;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia de Área Coordinación de Proyectos de Operaciones de la Administración actuante, con el aval de la Gerencia de División Operaciones Equipamiento de Redes y de la Subgerencia General Operación, tramitó la compra directa por excepción de referencia con la firma Alcatel Submarine Networks, para el servicio de mantenimiento del cable submarino Unisur 2.0, para el periodo 2022-2026;

2) que del estudio realizado por el área técnica con fecha 9/12/2021, surge que:

2.1) el soporte de mantenimiento, actualmente, se realiza mediante un contrato entre ANTEL y TELXIUS con ALCATEL SUBMARINE NETWORK S.A. (ASN), que cual venció el 31/12/2021;

2.2) dado dicho vencimiento de contrato y para dar continuidad al servicio que le sirvió de objeto, es necesario realizar una nueva contratación;

2.3) en razón de la especificidad de las tareas hay 2 proveedores aptos para brindar el servicio en el océano Atlántico: ACMA (Atlantic Cable Maintenance & Repair Agreement) y ASN;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que compulsadas las propuestas de ambos proveedores, surge:

3.1) ambas son por periodos de 5 años, ofrecen 3 barcos equipados con ROV (robot de reparación en el mar), tienen ajustes anuales de precios del costo fijo, la capacidad de trabajo es tanto en aguas profundas como llanas (en este último caso subcontratando apoyo local si fuera necesario y sumando los costos incurridos sin detallarlos), cobran un costo anual fijo (en formas diferentes de considerar respecto a los costos incurridos por reparación pero sobre la base de kilómetros recorridos, días empleados y gastos de combustible, lubricantes y entradas a puerto, definiéndose una base común para fijar el precio de una reparación de la rotura en el medio del Rio de la Plata y los tiempos y kilómetros de tránsito y los de operación basados en 4 días calendario);

3.2) del resultado del estudio técnico realizado se señaló que la propuesta de ASN es más económica que la de ACMA, teniendo en cuenta que los costos totales finales, libres de impuestos, son los siguiente: ASN U\$S 236.734,37 y ACMA: U\$S 318.487,44.

3.3) se dejó constancia que los montos se abonaran: 50% ANTEL y 50% Telxius Cable Argentina SA (socios propietarios del cable submarino Unisur 2.0 en los porcentajes indicados);

3.4) asimismo, se indica que la calidad del servicio brindado por la firma ASN ha sido ampliamente comprobada en trabajos y reparaciones realizadas en el cable UNISUR y BICENTENARIO;

4) que de los informes de la Asesoría Legal de fechas 21 y 27 de diciembre de 2021, se estableció que los artículos que integran la versión final del Proyecto de Acuerdo a suscribir con ASN no merecen objeciones desde el punto de vista legal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que se adjunta el Proyecto de acuerdo a suscribir, en idioma inglés, con su traducción al español;

6) que con fecha 12/1/2022 la Comisión Asesora emitió dictamen favorable a la contratación, expresando que:

6.1) de los estudios realizados por las áreas técnica, económica y legal, que se comparten, no existen observaciones que formular;

6.2) en consecuencia, se sugiere la adjudicación a ASN, por los montos máximos a saber: monto fijos anuales de U\$S 118.367,19 (libre de impuestos), y monto adicional: U\$S 1.300.000 (libre de impuestos). Se dejó constancia que no se exigirá la constitución de garantías de fiel cumplimiento y de contravalor, rigiendo el pliego de condiciones generales de contratos de Suministros y Servicios no personales;

6.3) se sugiere asimismo la aprobación del Proyecto de Acuerdo a suscribir con ASN, siendo el plazo del contrato por el periodo 2022-2026;

7) que por Resolución N° 88/22 de fecha 26/1/2022, el Directorio de ANTEL dispuso:

7.1) aprobar, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, el Proyecto de Acuerdo a suscribirse entre ANTEL y TELXIUS CABLE ARGENTINA S.A., con ALCATEL SUBMARINE NETWORK S.A. (ASN) por un monto fijo anual de U\$S 118.367,19 (libre de impuestos) más un monto adicional de U\$S 1.300.000 (libre de impuestos);

7.2) la contratación se realiza al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF;

8) que con fecha 23/12/2021, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que a la fecha se realizó reserva N° 1291 en el H102583001 para los ejercicios 2022 a 2026 registrada en el Objeto No Limitativo 298001 "arrendamiento de canales" que presenta disponibilidad, para todos los gastos que se tratan en todos los Ejercicios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”*;

2) que en el presente caso, se entiende justificada la configuración la causal de excepción invocada, bajo la responsabilidad de la Administración;

3) que consultado el Registro Único de Proveedores del Estado, la empresa ALCATEL SUBMARINE NETWORK se encuentra inscrita en estado “en ingreso”, debiendo estar en estado “activo” al momento de la suscripción del contrato;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente, así como la verificación de que la empresa ASN se encuentre inscrita y en estado “activo” en el RUPE, al momento de la firma del respectivo contrato;
- 3) Señalar a la Administración actuante que deberá cumplirse con lo estipulado en el Considerando 3° de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinesl Taubert
Secretaria General